



RESOLUCIÓN No. 3088
(Agosto 31 de 2016)

"Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO, contra la Resolución 3068 de 2016, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2549 de 2014 y se realiza una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargos de Escribiente de Juzgado del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, publicándose los resultados mediante la Resolución No. 2630 del 2014.

En esta etapa el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al analizar la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, encontró que el cargo de Escribiente de centros u oficinas de servicios y/o equivalentes no fue convocado en el Acuerdo de convocatoria No. 2462 del 2013, expedido por esta Seccional.

Por lo anterior se procedió adelantar el proceso de homologación establecido por el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007.

La aspirante SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO que se encuentra inscrita para el cargo de Escribiente de centros u oficinas de servicios y/o equivalentes, solicitó de manera escrita la homologación de su cargo de inscripción para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes grado nominado, por cuanto el cargo al cual concursó no existe en la panta de personal de las Corporaciones o Despachos de esta Seccional.

Dado lo anterior, la Sala Administrativa Seccional procedió a revisar la hoja de vida de la Señora Sandra Xiomara Pedraza - según información enviada por la Unidad de



Administración de la Carrera Judicial, mediante Circular CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015 - con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos y puntuar la experiencia y capacitación adicional, por lo que, se evidenció que para el cargo:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
--	---

Los cuales la aspirante **NO** cumple con el requisito mínimo de capacitación, por lo que, este Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar la Resolución No. 3068 de julio 25 de 2016, mediante la cual se realiza una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

La señora SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO, manifiesta su inconformismo en cinco puntos que se resumen en que no se le tuvo en cuenta los documentos aportados, así como que para la época se encontraba cursando, además de otros estudios ya realizados, séptimo semestre de Administración de Empresas, es decir, más de dos años en estudios superiores en UNICIENCIA, anexando certificación de lo anterior de fecha 9 de agosto de 2016, solicitando se le incluya en el Registro Seccional de elegibles por las razones antes anotadas.

CONSIDERACION:

También se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria estableció unos requisitos, experiencia y capacitación para cada uno de los cargos allí ofertados, igualmente fijo unos parámetros para la presentación de ellos donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido.

Una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrea Judicial se encontró que la señora SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO, aportó solamente los certificados que se evidencian en el siguiente cuadro para esa época:

DOCUMENTOS APORTADOS	CARGO DESEMPEÑADO/ CERTIFICADO Y/O TITULO OBTENIDO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL TIEMPO
Colegio Nuestra Señora (no legible)	Bachiller Académico			
Prosistemas LTDA	Certificado de aptitud Ocupacional en el área de ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS			1200 horas
Cedula de Ciudadanía				
Precocidos del Oriente S.A.(Arepasan)	Asistente Administrativa y Contable	15/05/2006	A la fecha	
Prolibros por la cultura	Super (no legible) de Sistemas	6 de (no legible) de 1995	30/0/2005	

Sin contar con más documentos, que permita evidenciar el cumplimiento de requisito de capacitación, esto es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores.

Por lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mantiene la posición, esto es, que procede la exclusión del concurso a la Señora SANDRA XIOMARA PEDREZA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.492.127, toda vez que se verificó que no cumple con uno de los requisitos de los exigidos para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes** (Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada), por lo que no hay lugar a reponer el acto impugnado.

Conforme en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala.

Dicho lo anterior, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 3068 de julio 25 de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** la exclusión de la señora SANDRA XIOMARA PEDREZA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.492.127.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y su notificación se efectuará mediante fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.